

APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS CON EMPRESA QUE INDICA.

DECRETO N° **92**

TEMUCO, **19 ENE. 2017**

VISTOS:

- 1.- El DFL. N° 1-3063 de 1980, de Ministerio del Interior.
- 2.- El DFL N° 1/1997 del Ministerio de Educación; texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, Estatuto Docente.
- 3.- El Decreto N° 698, de 2016, de la Municipalidad de Temuco, que convoca a concursos públicos los cargos de Director(a) de las Escuelas Millaray, Andrés Bello y Manuel Rojas.
- 4.- La Resolución Exenta N° 1266, de 2016, de la Subdirección Nacional del Servicio Civil, que designa a la Consultora Externa Díaz y Henríquez Limitada / Aragón Consultores, para prestar el servicio de Asesoría Externa, en materias de evaluación de candidatos a cargos de Director(a) de las Escuelas Andrés Bello, Millaray y Manuel Rojas.
- 5.- El Dictamen N° 70.912 de 2012, de la Contraloría General de la Republica.
- 6.- La Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 7.- La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de suministro y prestación de servicios.
- 8.- El Acta, de fecha 14.12.16, de la Comisión Evaluadora de Propuestas Públicas de la Municipalidad de Temuco, que aprueba el trato directo con la Empresa Díaz y Henríquez Ltda./Aragón Consultores en calidad de Asesoría Externa para realizar el análisis curricular y la evaluación psicolaboral de los candidatos al cargo de Director(a) de las Escuelas Andrés Bello, Millaray y Manuel Rojas.
- 9.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 32 bis, inciso segundo, de la ley N° 19.070, dispone, en lo que respecta a los mecanismos de selección directiva, que el proceso de evaluación de los candidatos para los concursos de Director(a) deberá considerar el apoyo de asesorías externas registradas en la Dirección Nacional del Servicio Civil, que deben ser elegidas por el miembro de la comisión calificadora del Consejo de Alta Dirección Pública o su representante.
- 2.- Que, conforme lo dispuesto en el Dictamen N° 70.912 de 2012, de la Contraloría General de la República, los procesos de selección y contratación de asesorías externas especializadas en los concursos de Directores/as de establecimientos educacionales quedan excluidos de las modalidades de contratación establecidas en la Ley 19.886, sino que tal acuerdo de voluntades deberá ajustarse a la modalidad de trato directo, por resolución fundada, atendiendo a su especial naturaleza, toda vez que la designación de la persona a contratar se encuentra regulada en una ley especial, que atribuye esta facultad a un tercero ajeno a la municipalidad contratante, aspecto que impide aplicar la normativa de la Ley N° 19.886, que no contempla en su casuística un supuesto como el que se analiza.

DECRETO:

1.- Dispónese la contratación bajo la modalidad de trato directo, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, de la Consultora Externa Díaz y Henríquez Limitada / Aragón Consultores, RUT N° 77.728.330-8, representada legalmente por doña Dinka Díaz Mena, RUT N° [redacted] ambas con domicilio en [redacted] de la ciudad de Temuco, con el fin de prestar los servicios de Asesoría Externa, en materias de evaluación de candidatos en el marco del proceso de selección para la provisión de los cargos de Director/a de las Escuelas Andrés Bello, Millaray y Manuel Rojas, tal como se establece en la Resolución Exenta N° 1266, de 2016, de la Subdirección de Alta Dirección Pública.

2.- Apruébese el Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre la Empresa Díaz y Henríquez Limitada / Aragón Consultores, RUT N° 77.728.330-8, y la Municipalidad de Temuco, correspondiente a Asesoría Externa para la selección de postulantes al cargo de Director(a) de las Escuelas Andrés Bello, Millaray y Manuel Rojas, en los términos y especificaciones indicadas en el contrato adjunto, el que pasa a formar parte integrante del presente Decreto.

3.- La información relativa a la presente convención deberá remitirse al Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, conforme lo preceptuado en los artículos 19 y 20 de la Ley N° 19.886 y los artículos 54 y siguientes del Decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

EZB/SMC/IBT/lhva

DISTRIBUCIÓN:

- Aragón Consultores
- Unidad Gestión de Personas
- Partes Municipalidad
- SICCA



MIGUEL ÁNGEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

Y

ARAGÓN CONSULTORES

Díaz y Henríquez Limitada

En la ciudad de **Temuco de Chile**, a **24 de Noviembre del 2016**, entre la Municipalidad de **Temuco**, RUT N° 69.190.700-7 representada por su Alcalde, don **Miguel Ángel Becker Alvear**, ambos con domicilio en **Calle Arturo Prat N°650**, Ciudad **Temuco** , Región de **La Araucanía**, en adelante "La Municipalidad", por una parte; y por la otra, Díaz y Henríquez Limitada, nombre de fantasía **Aragón Consultores**, RUT N° 77.728.330-8, domiciliado en calle **Francia 212**, Ciudad de **Temuco**, Región de la **Araucanía**, en adelante "La Asesoría Externa", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.

"La Municipalidad", contrata a "La Asesoría Externa", para que realice un análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de Director/a de la " **Escuela Andrés Bello**", "**Escuela Millaray**" y "**Escuela de Adultos Manuel Rojas**" de la **Ilustre Municipalidad de Temuco** con el fin de efectuar una preselección de los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases del concurso.

SEGUNDO: ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO.

En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, "La Asesoría Externa", debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales del proceso, como lo son la de análisis curricular y evaluación psicolaboral. Estas constituyen filtros sucesivos en la evaluación de los candidatos/as que permitirán identificar a aquellos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto "La Asesoría Externa" deberá realizar las siguientes acciones:

1. Efectuar el análisis curricular de adecuación de los candidatos/as al perfil profesional del cargo, y elaborar, en base a ello, un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.



2. Practicar una evaluación psicolaboral a los candidatos/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
3. Elaborar un listado de candidatos/as preseleccionados en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
4. Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos, el que incluya, al menos, el listado de candidatos/as preseleccionados/as, la descripción del análisis curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe, debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

TERCERO: ENTREGA DE ANTECEDENTES.

Para los efectos de que "La Asesoría Externa" cumpla con lo encomendado en los numerales primero y segundo del presente contrato, "La Municipalidad" deberá entregar los antecedentes de los candidatos/as que sean admitidos en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

CUARTO: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.

"La Asesoría Externa" debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de los/as candidatos/as que tengan con aquella, sus dueños, socios, o personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad o que presten servicios para aquélla.

"La Asesoría Externa" debe asegurar que todos los candidato/as sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/las candidato/as tengan acceso a



la misma información y no deberá entregar antecedentes respecto la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente convenio regirá desde el **24 de Noviembre del 2016 al 19 de enero del 2017**, ambas fechas inclusive, período, en el cual "La Asesoría Externa" se coordinará con "La Municipalidad".

SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.

Como retribución a los servicios prestados, "La Municipalidad" pagará a "La Asesoría Externa" la suma de **0,8 UF** por cada análisis curricular realizado y **4,0 UF** por cada evaluación psicolaboral que elabore.

En caso de concursos con múltiples establecimientos en que los **perfiles psicolaborales sean similares**, los candidatos/as que postulen a más de un establecimiento, podrán homologar la entrevista psicolaboral, a través de consentimiento escrito. Si este acto ocurre, la Consultora elaborará un sólo informe que servirá de referencia para los distintos establecimientos, imputándose el cobro de la siguiente manera:

Análisis curricular se cobra al 100% con independencia de los establecimientos en postulación. El Primer informe psicolaboral se cobrará al 100% de valor informe, y a partir del segundo se cobrará al 50% del valor informe.

El pago de los servicios se efectuará contra la entrega por parte de "La Asesoría Externa" del informe a que se refiere el numeral cuarto de la cláusula segunda del presente contrato y la respectiva factura, previa visación de ambos documentos por parte de "La Municipalidad". Para estos efectos "La Asesoría Externa" deberá hacer entrega del informe y de la factura específicamente al Alcalde del Municipio.

El honorario pactado se entiende como valor neto, esto es, se adicionará el 19% correspondiente al impuesto de valor agregado.

Con todo, no será exigible a "La Municipalidad" parte alguna del pago pactado, mientras no se encuentre totalmente tramitada la Resolución que sancione el presente contrato.



SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO

Los productos derivados del presente contrato tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere "La Asesoría Externa", serán de la propiedad de "La Municipalidad".

OCTAVO: PROTECCIÓN DE DATOS

Los productos resultantes de las labores contratadas a "La Asesoría Externa" se encuentran protegidos por el artículo 19 número 4º de la Constitución Política de la República y la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2º de la citada ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo N°32 bis, contenido en el numeral 18 de la ley N°20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación.

NOVENO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Las partes convienen expresamente que serán aplicables a "La Asesoría Externa" las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, declarando expresamente, que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

DÉCIMO: PROBIDAD.

A "La Asesoría Externa" le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado. (Dictámenes Contraloría General de la República 12.538/1999 y 7.083/2001).



UNDÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, "La Asesoría Externa" tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de "La Municipalidad", cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de "La Municipalidad" de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

DUODÉCIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- Resciliación o Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones, señalada precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de "La Asesoría Externa" cuando ésta vulnera los principios de confidencialidad y probidad consagrados en el presente contrato u omite efectuar cualquiera de los trabajos señalados en la cláusula segunda del presente contrato. Esto dará derecho a "La Municipalidad" a poner término ipso facto al contrato, sin necesidad de notificación alguna.

Las restantes causales también serán objeto de modificación de contrato.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que "La Municipalidad" pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

Asimismo, por razones de necesidad o conveniencia, a juicio exclusivo, "La Municipalidad" se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, comunicando a "La



Asesoría Externa", con una antelación de 5 días al término efectivo de sus servicios, sin derecho al pago de indemnización alguna, salvo los servicios efectivamente prestados por "La Asesoría Externa".

Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor, o cualquier causa no imputable a "La Asesoría Externa", esta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de "La Municipalidad", para con "La Asesoría Externa".

DÉCIMO TERCERO: COMPETENCIA TRIBUNALES DE JUSTICIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de **Temuco** y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO CUARTO: PRSONERÍA.

La personería de don Miguel Ángel Becker Alvear, para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, consta en el Acta de instalación del Concejo Municipal, de fecha 6 de diciembre de 2012, y en el Decreto Alcaldicio N° 4.368, de fecha 6 de diciembre de 2012. Por su parte, la personería de doña Dinka Díaz Mena, para actuar en representación de Asesoría Externa Díaz y Henríquez Limitada, nombre de fantasía Aragón Consultores, consta en escritura pública de fecha 5 de febrero de 2002, agregada al margen de la inscripción de Fojas 197, Número 169, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Temuco del año 2002, la cual corresponde a Constitución de Sociedad denominada Díaz y Henríquez Limitada, nombre de fantasía Aragón Consultores.

DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de "La Municipalidad" y uno en poder de "La Asesoría Externa".

Leído, se ratifica y firman



Dinka Díaz Mena
DINKA DÍAZ MENA
Representante Legal
"Asesoría Externa"



Miguel Ángel Becker Alvear
MIGUEL ÁNGEL BECKER ALVEAR
Alcalde Ilustre Municipalidad
de Temuco





Contraloría General de la República
División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen	070912N12			
Estado	-	Nuevo	SI	Carácter NNN
NumDict	70912	Fecha emisión	15-11-2012	
Origenes	DJU			

Referencias

177426/2012

Decretos y/o Resoluciones

Abogados

FCC AMA

Destinatarios

Director Nacional de la Dirección Nacional del Servicio Civil

Texto

Los procesos de selección y contratación de asesorías externas especializadas en los concursos que indica, quedan excluidos de las modalidades de contratación establecidas en la ley 19886.

Acción

Fuentes Legales

ley 19070 art/32 bis inc/2, ley 19070 art/34 J,
ley 20501 art/1 num/18, ley 20501 art/1 num/21, ley 19886 art/19,
dto 250/2004 EDUCA art/54, ley 19882 art/vigésimo sexto,
dto 382/2004 HACIE, ley 18834, ley 19070 art/31 bis,
ley 20501 art/3, ley 19070 art/32 bis inc/fin, ley 18575 art/9 inc/3,
ley 19886 art/20

Descriptorios

proceso selección personal, contratación asesoría externa, modalidad contratación

Texto completo

N° 70.912 Fecha: 15-XI-2012

La Dirección Nacional del Servicio Civil solicita se determine si resulta aplicable a la contratación de asesorías externas a que se refieren los artículos 32 bis y 34 J de la ley N° 19.070, sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación -ambos incorporados por el artículo 1°, números 18 y 21, de la ley N° 20.501, sobre Calidad y Equidad de la Educación, respectivamente-, la preceptiva contemplada en la ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. El servicio recurrente manifiesta que, en su opinión, tales contrataciones no son susceptibles de ser sometidas a dicha normativa.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 2°, letra m), de la ley orgánica de la Dirección Nacional del Servicio Civil, aprobada por el artículo vigésimo sexto de la ley N° 19.882, establece que corresponde a ese servicio público constituir y administrar un registro de consultores externos especializados en servicios de asesoría para procesos de selección de personal.

Luego, resulta pertinente indicar que el referido registro se encuentra reglamentado en el decreto N° 382, de 2004, del Ministerio de Hacienda, para brindar asistencia técnica en la preparación y ejecución de los concursos establecidos en la ley N° 18.834 y en el Sistema de Alta Dirección Pública que creó la ley N° 19.882.

Por su parte, el artículo 31 bis de la ley N° 19.070, sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación dispone, en lo que respecta al mecanismo de selección directiva, que la comisión calificadora para proveer las vacantes de los cargos de director de establecimientos educacionales estará integrada, entre otros, por un miembro del Consejo de Alta Dirección Pública o un representante de ese Consejo elegido de una lista de profesionales de reconocido prestigio en el ámbito educacional, aprobada por el propio Consejo.

A su vez, de conformidad con el artículo 32 bis, inciso segundo, del mismo texto estatutario, el proceso de evaluación de los candidatos en los concursos en comento deberá considerar el apoyo de las ya citadas asesorías externas registradas en la Dirección Nacional del Servicio Civil, con la finalidad de preseleccionar los candidatos que serán entrevistados por la comisión calificadora.

Agrega tal inciso que dichas asesorías deberán ser elegidas por el miembro de la comisión calificadora del Consejo de Alta Dirección Pública o su representante, y podrán ser financiadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Calidad y Equidad de la Educación.

Asimismo, el inciso final del anotado artículo 32 bis añade que un reglamento determinará los requisitos y tareas que deberá cumplir la asesoría externa en el proceso de selección, considerando la matrícula, la ruralidad y otras características del establecimiento educacional respectivo.

A continuación, el artículo 34 J del estatuto en análisis, establece que tratándose de aquellas comunas que tengan menos de 1.200 alumnos matriculados en establecimientos educacionales, la selección del Jefe de Departamento de Administración de Educación Municipal deberá someterse al procedimiento establecido para la selección de directores de tales planteles, contemplado en los artículos 31 bis y siguientes, con la excepción que allí se indica, por lo que, asimismo, a esta especie de certamen le resulta aplicable la norma contenida en el citado artículo 32 bis, relativa a la intervención de asesorías externas en el proceso de evaluación de los postulantes, para los fines de preseleccionar aquellos candidatos que serán entrevistados por la comisión calificadora.

Pues bien, de tal contexto normativo se advierte que el miembro o el representante del Consejo de Alta Dirección Pública que integre la comisión calificadora del concurso para proveer las vacantes de los cargos de director

de establecimientos educacionales o de jefe de departamento de administración de educación municipal, tiene la atribución de escoger a la persona natural o jurídica que asesorará en la preselección de los candidatos que serán entrevistados por tal comisión, de entre aquellos incorporados en el registro de consultores externos especializados que lleva la Dirección Nacional del Servicio Civil.

Finalmente, y en relación a la posterior contratación que, según la recurrente, efectuará la entidad edilicia pertinente, corresponde señalar que tal acuerdo de voluntades deberá ajustarse a la modalidad de trato directo, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, esto es, por resolución fundada, atendiendo a su especial naturaleza, toda vez que la designación de la persona a contratar se encuentra regulada en una ley especial, que atribuye esta facultad a un tercero ajeno a la municipalidad contratante, aspecto que, además, impide aplicar la normativa de la ley N° 19.886, que no contempla en su casuística un supuesto como el que se analiza.

Sin perjuicio de lo expresado, la información relativa a esa convención deberá remitirse al Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, regulado por los artículos 19 y 20 de la ley precitada y los artículos 54 y siguientes de su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Ramiro Mendoza Zúñiga
Contralor General de la República

11

050
=



DESIGNA CONSULTORA, ESPECIALISTA EN RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, PARA PRESTAR ASESORÍAS EXTERNAS A LA I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, EN EL CONTEXTO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE DIRECTORES/AS DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 20.501, SOBRE CALIDAD Y EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1266

Santiago, 26 OCT 2016

VISTOS: El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el numeral 16, del artículo primero, de la Ley N° 20.501, el DFL N° 1 del Ministerio de Educación de 1998, sobre Estatuto Docente; las normas sobre excepción al trámite de toma de razón, contenidas en la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría G de la República, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 448 de 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Hacienda, que nombra Director Nacional del Servicio Civil, la resolución Exenta N° 26 del 2013 del Servicio Civil que delega la facultad de firmar resoluciones y lo establecido en el Decreto Supremo N° 215 del Ministerio de Educación de 2011

CONSIDERANDO:

1) Que, la Ley N° 20.501, sobre Calidad y Equidad en la Educación, establece normas especiales en relación a la concursabilidad de los cargos de Directores/as de Establecimientos Educativos y Jefes/as de los Departamentos de Educación Municipal, entre otras materias asociadas a la regulación de la Educación Municipal

2) Que, el numeral 18, de la Ley N° 20.501, al regular el nuevo procedimiento de selección de los cargos de Directores/as de Establecimientos de Educación Municipal, introdujo un nuevo artículo al Estatuto Docente, signando con el número 32 bis, precepto que dispone: "La selección será un proceso técnico de evaluación de los candidatos que incluirá, entre otros aspectos, la verificación de los requisitos solicitados en el perfil definido en el artículo anterior, entrevistas a los candidatos y la evaluación de los factores de mérito, de liderazgo y de las competencias específicas, cuya ponderación será determinada por cada sostenedor

El proceso de evaluación deberá considerar el apoyo de asesorías externas registradas en la Dirección Nacional del Servicio Civil, con la finalidad de preseleccionar los candidatos que serán entrevistados por la comisión calificadora

Estas asesorías deberán ser elegidas por el miembro de la comisión calificadora del Consejo de Alta Dirección Pública, creado en la ley N° 19.882, o su representante y podrán ser financiadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Calidad y Equidad de la Educación

3) Que, el Decreto Supremo N° 215, de 09 de junio de 2011, del Ministerio de Educación, que modificó el Decreto Supremo N° 493, de 1991, del Ministerio de Educación, establece en el artículo 89, en relación a las asesorías externas referidas, lo siguiente: "Dichas asesorías deberán ser realizadas por personas o entidades registradas en la Dirección Nacional del Servicio Civil. La persona o entidad a contratar deberá ser elegida por el miembro de la comisión calificadora que representa al Consejo de Alta Dirección Pública, creado en la ley N° 19 882."

En razón de lo anterior, la Consultora Externa que se designa en la presente resolución fue elegida por Mauricio Federico Zech Penjean, Representante del Consejo de Alta Dirección Pública en las comisiones calificadoras de los concursos que se indican.

4) Que, dadas las normas citadas en los considerandos que anteceden, corresponde designar a la Empresa Consultora inscrita en el Registro de Empresas Consultoras, que prestará asesorías externas a la I MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, en el contexto del proceso de selección para la provisión de cargos de Directores/as de Establecimientos de Educación, adscritos a dicha Municipalidad.

5) La publicación de los concursos N° 3646, N° 3647, N° 3648 se realizó con fecha lunes, 3 de octubre de 2016

RESUELVO:

Que, se designa a la Consultora Externa, Díaz y Henríquez Limitada / Aragón Consultores, RUT 77 728.330-8, inscrita en el Registro de Consultores de la Dirección N° del Servicio Civil, para que preste servicios de Asesoría Externa, en materias de evaluación de candidatos, a la I MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, todo lo anterior, en el marco del proceso de selección para la provisión de los cargos de Director/a de los Establecimientos de Educación Municipal ESCUELA ANDRES BELLO, RBD 5592, ESCUELA MILLARAY, RBD 5589, ESCUELA DE ADULTOS MANUEL ROJAS, RBD 5600, adscrito a la I MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


BASILIOS PEFTOULOGLOU GATTAS
Subdirector de Alta Dirección Pública

FSD: NPD/ama

Distribución:

- I MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
- Staff de la Subdirección de Alta Dirección Pública
- División Jurídica D.N.S.C.
- Oficina de Partes



Trato Directo

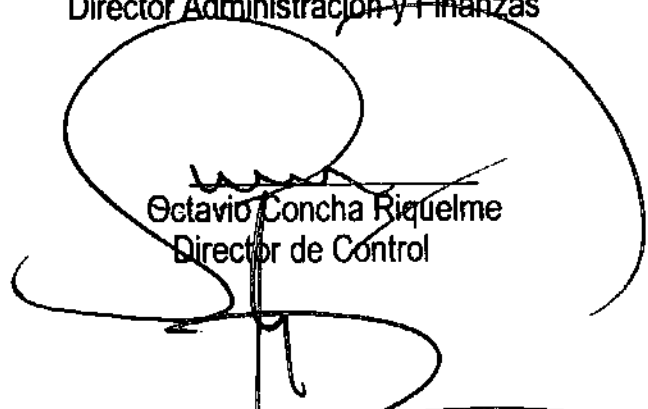
**“ASESORIA EXTERNA ANALISIS
CURRICULAR Y EVALUACION
PSICOLABORALES ”**

Objetivo del Trato Directo	Se requiere la Contratación de asesoría externa análisis curricular y evaluación psicolaborales a los candidatos que participen en el proceso de selección para provisión de cargo de Director de la "Escuela Andrés Bello", "Escuela Millaray" y "Escuela de Adulto Mayor Manuel Rojas"
Dirección Municipal	Depto. de Educación
Monto Trato directo	UF 0.8 por análisis UF 4.0 por cada evaluación psicolaboral
Fundamento Legal	Art. 10 n°7 letra E cuando la contratación que se trate solo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias , patentes y otros"
Nombre del Proveedor o prestador del Servicio	Diaz y Henriquez Ltda

Hoy, Miércoles 14 de Diciembre de 2016, se reúne la Comisión Evaluadora de Propuestas Públicas, la cual en señal de conformidad, firma el Acta que aprueba el Trato Directo **ASESORIA EXTERNA ANALISIS CURRICULAR Y EVALUACION PSICOLABORALES**, al Oferente : **DIAZ Y HENRIQUEZ LTDA** por un monto total de UF 0.8 por analisis y UF 4.0 por cada evaluacion psicolaboral

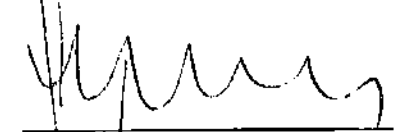

Rolando Saavedra Rebolledo
Director Administración y Finanzas



Pablo Vera Bram
Administrador Municipal


Octavio Concha Riquelme
Director de Control


Monica Rifo Alonso
Director de Asesoría Jurídica


Mauricio Reyes Jimenez
Director de Planificación


Eduardo Zerene Buamscha
Director Depto. de Educación


Marco Antonio Rojo Venegas
Jefe Depto. Gestión de Abastecimiento


Temuco
MUNICIPALIDAD